

### INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI" EN FASE DE COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS.

1ª) Con fecha 15 de octubre de 2019 el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza observaciones al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI", que una vez examinadas se han incorporado cambios al texto en su última versión, en la siguiente forma:

#### Expositivo

*Proponemos trasladar los párrafos segundo y tercero de la página 1 detrás del primer párrafo de la página 2 y refundir en uno solo los párrafos segundo, tercero y cuarto de la página 2. **SE ACEPTA.***

*En el párrafo cuarto se sugiere eliminar la referencia al Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, mencionando simplemente el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. **SE ACEPTA.***

*En el párrafo quinto de la página 2, Se sugiere eliminar "Con esta finalidad" y también "sede", puesto que en el artículo 4 no se menciona la misma, así como en ningún otro lugar del capítulo I. **SE ACEPTA.***

*Igualmente entendemos que debería eliminarse desde "en el capítulo II se regula su naturaleza y composición..." por no corresponderse con su contenido, además de que falta la mención del capítulo III. **SE ACEPTA** la observación relativa al capítulo II y se significa que si consta la mención del capítulo III.*

*En segunda línea del último párrafo de esta página, debería eliminarse "en" delante de "con relación al principio de proporcionalidad". **SE ACEPTA.***

*En el penúltimo párrafo del expositivo, en la página 3, planteamos sustituir "principio de simplicidad" por "principio de simplificación". **SE ACEPTA.***

#### Dispositivo

##### Capítulo I Disposiciones Generales

*Planteamos la revisión del artículo 1. en coherencia con el título del decreto ("organización y funcionamiento"). **SE ACEPTA.***

*En el apartado 2 del artículo 2 sugerimos la eliminación de la naturaleza de órgano de participación administrativa o social para evitar reiterar lo establecido en el apartado 1, dedicándose al régimen*



jurídico al que se sujeta el mismo. Además habría que precisar: "de la sección 1ª", antes de "del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. **SE ACEPTA.**

En el título del artículo 4 consideramos que podría eliminarse "y apoyo administrativo". **SE ACEPTA.**

Respecto de la función contenida en la letra g) del apartado 2 del artículo 5 se aconseja incluirla en el artículo 3 como un fin que se pretende conseguir con la puesta en marcha de este Consejo. **SE ACEPTA.**

### **Capítulo II Organización**

En el apartado 1 del artículo 7, en el párrafo d), entendemos que se refiere a cada una de las restantes Consejerías, ya que la competente en materia LGTBI está representada en el párrafo anterior, el c), por la persona titular de la Dirección General competente en materia LGTBI. **SE ACEPTA.**

En el apartado 2 debería incluirse que la invitación será a las reuniones del Pleno, considerando que podría ubicarse en el artículo correspondiente al funcionamiento del Pleno. **SE ACEPTA y se cambia la ubicación al nuevo artículo 19 relativo al régimen de funcionamiento y sesiones del pleno.**

En el apartado 3 del artículo 8, sería conveniente matizar a quién se hace referencia con la expresión "o, en su caso, a cualquier otra Administración". **SE ACEPTA.**

Sugerimos eliminar el adjetivo "general" del título del artículo 10, puesto que a lo largo del mismo únicamente se hace referencia a la "secretaría". **SE ACEPTA.**

En el apartado 1 del artículo 11, aconsejamos sustituir "seleccionadas" por "elegidas", en consonancia con el título y en la antepenúltima línea, "letras h) y i)" por "letras h) e i)". **SE ACEPTA.**

Al final de este apartado se dice: "estas personas podrán ser reelegidas por un periodo de otros 3 años", concreción que parece innecesaria, dado que en el artículo 12, dedicado a la duración del mandato de las vocalías se establece que todas lo serán por 3 años, renovables por otros 3. **SE ACEPTA y se suprime la referencia en el artículo 11.1.**

En el apartado 2, sugerimos "adscritas" al hacer referencia a "vocalías". En el apartado 4, primer párrafo, entendemos más correcto "deberán estar incluidas en alguno de los siguientes sectores". **SE ACEPTAN.**

En este apartado proponemos colocar el párrafo b) Asociaciones al final de la enumeración, titulándolo "Otras asociaciones". **SE ACEPTA** la observación y **se modifica la redacción para clarificar que las asociaciones a las que se refiere el párrafo b) del artículo 11.4 son aquellas que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción o mejora de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.** En coherencia con lo anterior también se modifica la letra a) del artículo 11.4 a la que se añade la misma previsión y se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 11.



Los apartados 7 y 8 han de reenumerarse como apartados 5 y 6 y en el primero de ellos sustituir "sobre la pertenencia" por "sobre la inclusión". **SE ACEPTA.**

En el artículo 15 podría eliminarse "con carácter general" por innecesario y sustituir "convocados" por "convocadas" al hacer referencia a las personas asistentes. **SE ACEPTA.**

En el artículo 16 planteamos la revisión de la expresión "las personas que designe la presidencia (Director General competente en materia LGTBI) y que representen a la Administración de la Junta de Andalucía", en relación con lo establecido en el artículo 7.1.d). **SE ACEPTA**, pues la designación de las **vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía debe ser en igual número al de las vocalías que representen a las entidades LGTBI** que quedan fijadas en 15 vocalías. Asimismo, se subdivide este apartado 1 para facilitar su lectura.

El artículo 18 entendemos que debería eliminarse puesto que ya se establece en el artículo 2 el régimen jurídico del Consejo. **SE ACEPTA y se suprime el artículo 18 entero** por reiterativo dado que lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 también se establece el artículo 2.2.

Consideramos que el contenido del apartado 2 del artículo 19 ya aparece incluido en el artículo 22 dedicado a la adopción de los acuerdos del pleno por lo que podría eliminarse. En el artículo 21 el apartado 1 repite lo establecido en el apartado 1 del artículo 19. **SE ACEPTAN por lo que se suprime el artículo 19 y se modifica el título del actual artículo 19 ( anterior artículo 21) para aludir al régimen de funcionamiento del pleno que también queda regulado en dicho artículo.**

En el apartado 2 del artículo 21, sugerimos eliminar "primera o segunda" por innecesario ya que se habla de "una de las vicepresidencias" y sólo hay dos. **SE ACEPTA.**

En el artículo 22, también proponemos suprimir el último inciso del apartado 2 "sin perjuicio de su derecho al voto como miembro del Consejo Andaluz LGTBI", acotación implícita en el concepto de "voto de calidad". **SE ACEPTA.**

En el apartado 2 del artículo 24, ha de corregirse "y la remitirá a través de medios" en concordancia con "acta". **SE ACEPTA.**

En el artículo 26.2 entendemos que podría eliminarse "en particular". **SE ACEPTA.**

En el artículo 25.2, de aceptarse la observación sobre el art. 18, habría que sustituir su referencia por la del artículo 2. **SE ACEPTA.**

La disposición adicional es única, no primera. En esta disposición, en coherencia con el título de la misma, sugerimos sustituir "procedimiento de designación y nombramiento" por "procedimiento de elección y nombramiento". **SE ACEPTAN.**



2º) Desde la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en relación a la periodicidad de las reuniones del Pleno, advierte de que en la memoria económica se presupuestan los costes de una reunión al año, **SE ACEPTA y se modifica el artículo 19.1** con la previsión de una **reunión anual** con carácter ordinario.

3º) Por razones de coherencia se han realizado los siguientes cambios:

**Parte expositiva**, se suprime la mención de *"la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas en materia de igualdad de trato y no discriminación"*, que no es coherente con la actual redacción del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, recientemente modificado por Decreto 572/2019, de 11 de octubre.

**Se suprime el término "LGTBI"** que acompaña al término "asociación" en los artículos 7.b), 11.1, y 14 para evitar confusiones, ya que las asociaciones a las que se refieren son todas aquellas que cumplan los requisitos del artículo 11.

En el **artículo 11.3 a)** se establece para las entidades una antigüedad de constitución de al menos 5 años. Dicho requisito se mantiene para las asociaciones, sin embargo, se rebaja a 2 años para las fundaciones y federaciones, ya que el objetivo es posibilitar la máxima participación del sector.

4º) Por último el Gabinete Jurídico traslada observaciones mediante correo electrónico en el que significa lo siguiente:

*Visto el texto definitivo subsisten las objeciones a los artículos 11 y 16 que os indicaba en mi correo anterior, a las que cabría añadir las siguientes:*

*- En la Consideración 5.1 del Informe les recordábamos la necesidad de motivar adecuadamente la relación de personas o entidades con las cuales se efectúa el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del Decreto, lo que no aparecería motivado en la documentación que nos han remitido, más allá de la simple enumeración de las mismas en el documento correspondiente al trámite de audiencia.*

- En relación al trámite de audiencia efectuado consta en el expediente la relación de todas las entidades representativas de los intereses del colectivo LGTBI. La mayoría de ellas constaban inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, y de las no inscritas, se tuvo conocimiento a través de diversas fuentes de información como el Registro General de Entidades de Voluntariado o las bases de datos de Subvenciones. Asimismo en el expediente consta el correspondiente Informe de valoración de las alegaciones de fecha 18 de junio de 2019.
- En lo referente a las objeciones relativas al artículo 11 y 16, este centro directivo entiende que se han asumido todas las precisiones que manifestaron en el SSCC2019/44, de 11 de septiembre de 2019. A parte de otras observaciones, en dicho informe se aduce que el Decreto debe concretar los pormenores de la elección de las entidades que vayan a formar parte del Consejo Andaluz LGTBI, extremos que por razones de seguridad jurídica habrían de acotarse en mayor medida. Frente a ello, se considera que tanto el procedimiento como los requisitos



establecidos a las entidades LGTBI para poder participar en la convocatoria para formar parte del Consejo LGTBI, están suficientemente perfilados en los artículos 7, 11 y 16, con independencia de que sean desarrollados en Orden de convocatoria posterior.

*-En relación con el artículo 7.1 g) relativo a los vocales a designar en representación de las entidades LGTBI, les hacíamos una recomendación (Consideración Jurídica 7.5.3 in fine del informe) sobre la necesidad de mejorar la redacción desde un punto de vista terminológico en el sentido de que aludieran a tales entidades con terminología precisa y uniforme a lo largo de todo el texto del Decreto. Recomendación que no han seguido, pues continúan aludiendo de forma imprecisa a lo largo del texto, por ejemplo, a "las personas de la Federación, Fundación, Coordinadora o entidades, que haya sido elegida por el Pleno" (artículo 9.2 del proyecto de Decreto), o a que "estas asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI se determinarán previa convocatoria (...)" (Artículo 16.2).*

- Siguiendo la recomendación se revisan las referencias a las entidades LGTBI ( federaciones, fundaciones y asociaciones ) a lo largo del articulado para evitar las imprecisiones. Se modifican los artículos 9.2, título del artículo 11 y apartado 6 del mismo, artículos 13.1, 16.1 c) 3º, 16.2 y el apartado 1 de la disposición adicional única.

*- En esta misma Consideración del informe también les advertíamos que no quedaba claro en el Decreto cual iba a ser el número de vocales a designar por este tipo de entidades, no han cambiado la redacción en este punto, y en el informe de valoración del Gabinete Jurídico indican que no quieren limitar el número de tales vocales para garantizar la máxima participación, pero tal solución no aparecería concretada en el proyecto de Decreto, por lo que continuaría subsistiendo la duda acerca de si obtendrían vocalía todas las entidades que cumpliendo los requisitos concurran a la convocatoria o si va a establecerse alguna restricción y cuál sería al misma.*

- El número de vocales no tiene más límites que los que se establecen como requisitos y el límite temporal de constitución que se ha establecido, ya que el proyecto de Decreto quiere promover la máxima representación. La convocatoria determinará el número y forma de la elección de vocalías, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.1 del Decreto. No obstante lo anterior, para que quede más claro se añade tal previsión al artículo 11.4:

4. Las federaciones, fundaciones o asociaciones deberán incluirse en alguno de los siguientes sectores para participar en el procedimiento de elección, en el número que se establezca en la orden de convocatoria para cada sector:

*- Finalmente, en relación con el artículo 7.1 h) e i), respecto a las vocalías a designar por las organizaciones sindicales o empresariales, que no se hacía ninguna referencia a su forma de designación y ahora, tal referencia, que como os trasladé en mi anterior correo se limita a una remisión a su establecimiento por una futura orden de convocatoria, la han incluido en el artículo 11 que, sin embargo, se rubrica "Elección y nombramiento de las vocalías que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI".*

- En respuesta a dicha observación se ha modificado el título del artículo 11:

"Elección y nombramiento de vocalías sujetas a convocatoria"

*-En el Artículo 16.1 3º, continúan aludiendo a que las "entidades o asociaciones" no pertenezcan a "federaciones, fundaciones o asociaciones" ya representadas en los apartados anteriores, habiéndoles advertido en el informe que no parece que las asociaciones pudieran pertenecer a una fundación.*



- Se acepta la observación y se suprime el término fundaciones en el artículo 16.1 c) 3º.

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,  
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD**



**Ángel Mora Cádiz**

